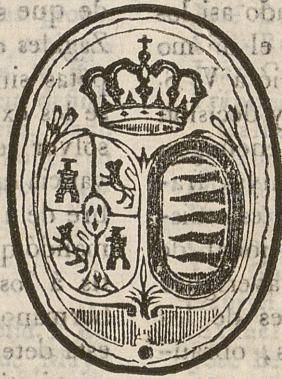


Núm. 51.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Abril de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 82.

Circular mandando recoger los ejemplares que se hayan publicado y publiquen en adelante que tengan relacion ó hagan alusion á la alocucion del Papa expedida en 1.º de Marzo en Consistorio secreto.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Los enemigos de nuestras instituciones no perdonan medio alguno, aun los mas ilícitos y reprobados, á trueque de conseguir sus intentos, y destruir la obra de la Nación que en pacto solemne aseguró sus libertades con la espontanea aceptacion por la corona de la ley fundamental del Estado. Frustrados sus planes de hostilidad abierta y declarada, recurren á la ejecucion de medidas pérfidas é insidiosas dirigidas á alterar la paz pública, introduciendo el desasosiego en las conciencias, y valiéndose de la ignorancia de las masas y del apego de los españoles á la religion de sus mayores. Desde que llegó subrepticamente á estos reinos la alocucion del Papa de 1.º de Marzo en Consistorio secreto, han roto los diques de la moderacion y templanza, tan propias del estado eclesiástico, algunos de sus individuos, que con escritos de varias especies pretenden divulgar y hacer valer las máximas en ella contenidas que mas directamente se encaminan á alarmar el catolicismo de los fieles súbditos de ISABEL II, y á combatir las prerogativas del Trono que ocuparon sus ascendientes celosos, no menos que de conservar la pureza de la fé, los timbres, las glorias y los derechos que son anejos á tan alta dignidad. La Regencia provisional del Reino no dejará por cierto que al influjo maligno de estos hijos desnaturalizados de una patria heroica, se eclipsen esas glorias ó se

amengüen esos derechos, y está resuelta á desplegar toda la autoridad que las leyes le han confiado para perseguir y aniquilar á los agentes y fautores de una trama inicua, que á nada menos tiende que á subvertir el Estado y á reproducir los horrores de una guerra civil felizmente terminada, para su provecho individual incompatible con el desarrollo de las luces y el fomento de la riqueza pública. En este concepto se ha servido resolver que siendo los mencionados escritos el arma aleyosa á que apelan estos inexorables enemigos de los intereses nacionales, se proceda con todo rigor y la mayor actividad á recoger todos los ejemplares que se hayan publicado y publiquen en adelante por consecuencia de la referida alocucion del Papa, como que no tienen otro objeto que difundir y vulgarizar las ideas en ella consignadas, mediante á no haber obtenido este documento el pase ó regio executiva, siendo V. S. responsable de la menor contemplacion en esta parte, y pudiendo estar seguro de que el Gobierno de S. M. le auxiliará en cuanto necesite para hacer efectiva esta resolucion y cuantas se sirva dictar en lo sucesivo con el mismo fin de afianzar positivamente la tranquilidad pública y hacer respetar los derechos legítimos de la corona.

No es menos digna de la atencion de V. S. otra especie de enemigos del orden que con el especioso título de republicanos, pero con el mismo fin de comprometer el sosiego público, pretenden, haciendo la guerra á las instituciones actuales, mejorar la suerte de la Nación que solo necesita orden y tranquilidad para recobrar su antiguo esplendor al abrigo de la constitucion que felizmente conservamos. El Gobierno de S. M. sabe que desde la Capital de la Monarquía han salido ciertos sugetos con la mision de esparcir semillas de trastorno y confusion en las Provincias, prometiendo á los incautos soñadas felicidades, y buscando asociados para tan desca-

bellada como funesta empresa, auxiliando así los planes de los carlistas que trabajan en el mismo sentido, como oportunamente se advirtió á V. S. para los fines convenientes. Vigilancia y decision son necesarias contra esta clase de enemigos, cuyos medios son propios del siglo, y cuyas frases encierran un incentivo poderoso, y eso mismo espera de V. S. la Regencia provisional de cuya orden le prevengo no descansa en averiguar cuanto conduzca á desbaratar los planes de los malos eclesiásticos y falsos republicanos, obrando activa y enérgicamente contra unos y otros, y dando parte de cuanto ocurra digno de llegar á conocimiento del Gobierno.

Al insertar esta orden de la Regencia provisional del Reino, debo prevenir á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de llevar á debido cumplimiento todo cuanto en ella se ordena, y especialmente la de recoger todos los ejemplares que se hayan publicado y publiquen en adelante, que tengan relacion ó hagan la mas pequeña alusion á la alocucion del Papa, expedida en 1.º de Marzo en Consistorio secreto, y los remitan inmediatamente á este Gobierno político bajo su mas estrecha responsabilidad. Igualmente cuidarán dichos Alcaldes de que no se altere el orden público bajo ningun concepto; advirtiéndoles que si alguno lo intentare usando de voces sediciosas de república, sea reducido á prision formando en seguida el correspondiente sumario y pasándolo inmediatamente al Juez de primera instancia para su prosecucion, dando á demas conocimiento de ello á mi Autoridad. Creo inútil encarecer el interés que los Alcaldes constitucionales deben tomarse en hacer respetar las leyes y obedecer todas las órdenes que emanan del Supremo Gobierno, y la energia que deben desplegar como Autoridades dependientes de aquel: la mia por su parte se halla decidida á llenar todos los deberes que las mismas leyes le imponen, y á no disimular la mas pequeña falta que se cometa en razon de la conservacion del orden público y mantenimiento de la Constitucion fundamental que todos hemos jurado. Valladolid 27 de Abril de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 85.

Circular permitiendo á los Rabadanés, Pastores y Zagales de ganados trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias se les exija retribucion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me dirige de orden de la Regencia provisional del Reino la siguiente circular.

La Regencia provisional del Reino, tomando en consideracion las justas causas que ha expuesto la Asociacion general de Ganaderos en solicitud

de que se permita á los Rabadanés, Pastores y Zagales de ganados trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias que se les expidan se les exija retribucion alguna, se ha servido resolver se lleve á efecto y tenga puntual observancia la Real orden expedida en 1.º de Diciembre de 1824 sobre este particular, por la que se mandó que las expresadas licencias se diesen gratis á los Rabadanés, Pastores, Zagales y demas hermanos del Concejo de la Mesta, dándose á esta determinacion la publicidad conveniente, al propio tiempo que se circule á los Gefes políticos. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para los efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 27 de Abril de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 84.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Roa con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

Estando siguiéndose expediente en la Excm. Diputacion provincial de Búrgos entre Angel Velasco y Canuto de la Fuente, ambos de esta vecindad, para que éste cubra la plaza de soldado que en la quinta del año 1839 le cupo, y haberse fugado sin que se sepa su paradero; en oficio de 16 del corriente me dice oficie á V. S., como de su orden lo hago, para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia de su digno mando, y en caso de ser habido el expresado Canuto de la Fuente, procedan á su captura y remision con toda seguridad hasta ponerle á mi disposicion, y yo hacerlo á la Excm. Diputacion provincial, cuyas señas son las siguientes:

Es hijo de Manuel y de Manuela Sanz, de 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, ojos pardos, pelo castaño, barbilampiño, cara regular, nariz idem, delgado, lleva licencia absoluta por haber servido en cuerpos francos.

Lo que he mandado insertar en este Periódico á los efectos que indica el expresado Alcalde. Valladolid 27 de Abril de 1841. = Juan Gutierrez.

Don Policarpo Mozo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y pueblos de su Partido, que de ser así, y estar en actual egercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á José Alvarez Amor, soltero, natural de la villa de Tordesillas, de este Partido judicial, reo ausente en la causa criminal que estoy siguiendo por testimonio del Escribano refrendante sobre la muerte violenta de Pedro Vila, con natural del mismo Alvarez, ocasionada el dia 14 de Feberero último, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado y su Cárcel nacional á dar sus descargos en dicha causa, pues si lo verificase se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviese, con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y

en su ausencia y rebeldía seguiré y sustanciaré la citada causa con arreglo á derecho; y las providencias que en ella provea se entenderán y notificarán en los estrados de este tribunal, sin le mas citar, llamar ni emplazar hasta la sentencia definitiva, auto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 22 de Abril de 1841. = Policarpo Mozo. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En providencia de hoy he señalado el dia 8 de Mayo próximo á la una de su tarde, en los estrados de la Intendencia, para el remate en venta y renta de dos majuelos situados en término de Laseca, de cabida el uno, al pago de la Escluquilla, de cinco aranzadas y media; y el otro, al de la plazuela de los Tordos, de tres aranzadas, retasados en venta á 700 rs. cada una aranzada de las del primero, y á 500 las del segundo: los cuales fueron embargados á Don Miguel Bayon Labajo, vecino de dicha villa, para hacer pago á la Hacienda nacional de las cantidades que la es en deber procedentes de arriendos decimales frutos de 1837.

Quien quisiere hacer postura á ellos acuda al referido sitio el dia y hora citados, en donde se enterará de las condiciones de la subasta, y se le admitirá la que fuese siendo arreglada, y antes en la Escribanía mayor de Rentas á cargo del infrascrito. Valladolid Abril 20 de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe Cebrejas.

DISTRITO ELECTORAL DE TORDESILLAS.

Lista nominal de los Electores que han tomado parte en la eleccion egecutada en este Distrito en los cinco dias señalados, que dieron principio en 1.º de Febrero y concluyeron en 5 del mismo.

PRIMERAS ELECCIONES.

Dia 1.º

- D. Antonio Antolinez.
- Marcelino Bedate.
- Epifanio Gonzalez.
- Roman Rodriguez.
- Gerónimo Fernandez Sardon.
- Gumersindo Bueno.
- Eusebio Rodriguez.
- Agapito Garrido.
- Mauricio Rodriguez.
- Pedro del Pozo.
- Miguel Rodriguez.
- Simon Lopez.
- Casto Cerezal.
- Simon Izquierdo.
- Pedro Izquierdo Ventosa.
- Manuel Izquierdo Ventosa.
- Santiago de la Cruz.

D. Isidro Mendez.

- Manuel Viana.
- Ramon Conde.
- Pedro Bueno.
- José Cano.
- Joaquín Delgado.
- Santos Izquierdo.
- Francisco Alvarez Siso.
- Eugenio Rodriguez.
- Pedro Gándara.
- Lucas Rivera.
- Gerónimo Torres.
- Aniceto Blanco.
- Pio Bedate.
- Francisco Fernandez.

Dia 2.º

D. Manuel Berceruelo

- Espinosa.
- Lucas Rodriguez.
- Lorenzo Blanco Chico.

D. Ciriaco Bedoya.

- José Campos.
- Felix Rodriguez Torres
- Juan Crespo.
- Francisco Hernandez Gallardo.
- Venancio Alvarez.
- Dionisio Tápia.
- Patricio Bazan.
- Cenon Pollos.
- José Galvan.
- Gabriel Hernandez.
- Manuel Galvan.
- José Bernardo.
- Alejandro Merinero.
- José Rodriguez Santos.
- Francisco Galicia.
- Pedro de la Cruz.
- Juan Galvan.
- Eusebio Alvarez.
- Manuel Cancho.
- José Clemente Gutierrez
- Casto Rodriguez Casado
- Antolin Fernandez.
- Baltasar Villagarcia.
- Carlos Vencite.
- Francisco Higuera.
- Meliton Rojo.
- Angel Valle.
- Hilario de Castro.
- Julian Hemelgo.
- Andrés Vicente.
- Alejo Romera.
- Manuel Sanz.
- Manuel Marroquin.
- Pedro Blanco Garcia.
- Francisco Machin.
- Juan Rodriguez.
- Lorenzo Gutierrez.
- Braulio Casado.
- Bernardo Rodriguez.
- Leonardo Fernandez.
- Tomás Alonso.
- Francisco Carro.
- Luis Martinez La viesca.
- Andres Moreno.
- Esteban Moreno.
- Pascual Villagarcia.
- Manuel de la Rica.
- Eusebio Alonso.
- Segundo Gonzalez.
- Luis Garcia.
- Fermin Fernandez.
- Aniceto Berceruelo.
- José Diez Carro.
- Atanasio Serrador.
- Alonso Castellanos.
- Jacinto Aguado.
- Julian Llanos.
- Meliton del Caño.
- Francisco Javier Escudero.
- Braulio Felipe.
- Nicolás Carrillo.
- Eugenio Higuera.
- Silvestre Diez.
- Benito Pelaez.
- Lorenzo Higuera.
- Gerónimo Medrano.
- Juan Medrano.

D. Martin Medrano.

- José Barela.
- Bartolomé Medrano.
- Eugenio Bueno.
- Agustín Mongero.
- Mariano Mongero.
- Mariano Gonzalez.
- Felipe Hernandez.
- Manuel Garcia.
- Juan Garcia.
- Guillermo Sardon.
- Guillermo Gonzalez.
- Francisco Berceruelo.
- Fabian Berceruelo.
- Bruno Gonzalez.
- Antonio Casado.
- Angel Crespo.
- Crisantos Garcia.
- Guillermo Diez.
- Simon Maeso.
- Manuel Garcia.

Dia 3.º

D. José Rodriguez.

- Manuel Gonzalez.
- Benito Gonzalez del Caño.
- Miguel Alonso.
- Agustin Gonzalez.
- Casimiro Casado.
- Gabriel Gonzalez.
- Felipe Alonso.
- Vicente Castaño.
- Antonio Alonso.
- José Rodriguez.
- Cesario Fernandez.
- Alejandro Lorenzo.
- Baltasar Alonso.
- Matias Gonzalez.
- Angel Gonzalez.
- Celestino Rodriguez.
- Manuel Rodriguez.
- Pedro Medrano.
- Felix Cano.
- Telesforo Medrano.
- Lázaro del Pozo.
- Joaquin Higuera.
- Martin Gonzalez.
- Ignacio Lazan.
- Esteban Higuera.
- Vicente Gonzalez.
- Miguel Higuera.
- Blas Olivares.
- Manuel Casado.
- Telesforo Hidalgo.
- Santiago Hidalgo.
- Esteban Casado.
- José Cebada.
- Leon Cancho.
- Mariano Rodriguez.
- Julian Mercado.
- Tomás de la Cruz Abuin
- Nicolás Molina.
- Anselmo Rodriguez.
- Cayo Castilla.
- Francisco Garcia.
- Saturnino Diez.
- Hilarion Olmedo.
- Paulino de la Rua.

D. Nicolás Mota.
 Gervasio Casado.
 José Serrador.
 Miguel Rodríguez.
 Juan José Fonias.
 José Galvan Montuenga
 Luis Robledo.
 Hipólito Escudero.
 Vicente Reguilon.
 Laureano Cancho.
 Santos Bedate.
 Aniceto de la Cruz.
 Francisco Lopez Gonzalez.
 Luis Sanchez.
 Gavino Milan.
 José Robledo.
 Bonifacio de Vega.
 Angel Rodriguez Pastor
 Juan Galicia.
 Agapito Galicia.
 Angel Rodriguez Villar.
 Juan de la Fuente.
 Romualdo Garcia Lagunilla.
 Romualdo Garcia Hueso
 Braulio Amor.
 Ramon Guzman.
 Diego Gonzalez Sipos.
 Francisco Urquieta.
 Juan Escudero.
 Narciso Molina.
 José Gonzalez Hernandez.

Dia 4.º

D. Eustasio Galicia.
 Canuto Alvarez.
 Manuel Angelon.
 Leandro Vencite.
 Enrique Ambrinos.
 Bruno Rodriguez.
 Esteban Gomez.
 Vicente Perez.
 Plácido Rodriguez.
 Eugenio Fernandez.
 Ecequiel Garrote.
 Manuel Garcia Montaña.
 Aquilino Rodriguez.
 Valentin Camazon.
 Pablo Rodriguez de Castro.

Tordesillas 6 de Febrero de 1841. = Francisco Rodriguez Rubio, Presidente. = Eugenio Bueno, Secretario. = Angel Mendez, Secretario. = Baldomero Blanco, Secretario. = Antonio Reinerio, Secretario.

D. Telesforo Alvarez.
 José María Ruiz.
 Prudencio Mata.
 Segundo Vencite.
 Restituto Perez.
 José Casado.
 Antolin Fernandez.
 Mariano Diez.
 Andrés Rodriguez Garamato.
 Miguel Hernandez.
 Antonio Garamato.
 Luis Rodriguez Iglesias
 Justo Prieto.

Dia 5.º

D. Francisco Rodriguez Rubio.
 Máximo Losada.
 José Degracias Gutierrez.
 Gerónimo Martinez.
 Antonio Reinerio.
 Pedro Regalado Cerezal
 Pablo de la Fuente.
 Manuel Blasco Barba.
 José Fernandez Carrera
 Baldomero Blanco.
 Gumersindo Fernandez
 Victor Serrador.
 Manuel Hidalgo.
 Felix Gonzalez.
 Tomás de la Cruz.
 Pedro Alvarez Diez.
 Ramon Valverde.
 Julian del Caño.
 Tomas Miguel Moran.
 Leon Escudero.
 Santiago Lopez.
 Pablo Zarzuelo.
 Pedro Gomez de Rozas.
 Policarpo Mozo.
 José Rodriguez Casado
 Matias Martin.
 Pablo Pellon.
 Francisco Rodriguez Guillen.
 Toribio Fernandez.
 Francisco Antolinez.
 Joaquin Rodriguez.
 Miguel Hernaz.
 Angel Mendez.
 Manuel Lopez Aller.

ANUNCIOS.

Sociedad general de Socorros mutuos entre Profesores de instruccion publica.

Hallándose aprobadas las bases constitutivas de la Sociedad, y nombrada la Comision central gubernativa interina, como asimismo hecho el nombramiento de Contador, Tesorero y Secretario, se anuncia al público á fin de que todos los individuos que se hallen inscriptos antes del 3 de Diciembre de 1840, y tienen derecho á ser admitidos como fundadores, cumplan lo prevenido en la base 50 de las orgánicas, y como no cumpliendo lo que ordena la citada base para el 15 de Mayo próximo, perderán el derecho de ser admitidos como Socios fundadores, los que deseen gozar este beneficio pueden pasar al establecimiento de Escuela de D. Hermenegildo Grande, que vive en la calle del Corral de la Copera, núm. 17, habitacion principal, donde se les enterará y manifestará de orden de la Comision central gubernativa el especial encargo que tiene de ilustrar á los interesados.

Ayuntamiento constitucional de Ledesma. = Hallándose servido la Regencia provisional del Reino conceder permiso á esta villa para celebrar en ella una feria anual en el Jueves de la Ascension y los dos dias siguientes, ésta Corporacion municipal se dirige á V. S. á fin de que tenga la bondad de mandar anunciar en el Boletín oficial de la Provincia de su digno mando la celebracion de dicha feria, para conocimiento de los vendedores y compradores de todas clases de ganados y efectos comerciales, pues siendo este uno de los puntos abundantísimos de los de la clase de vacuno, lanar y de cerda será concurrida de estas especies.

Este Ayuntamiento ruega á V. S. tenga á bien acoger esta súplica, disimulándole la franqueza efecto de los buenos deseos por el bien del pais. Dios guarde á V. S. muchos años. Ledesma 18 de Abril de 1841. = Juan Hernandez Santos, Presidente. = Por acuerdo, Francisco de las Cuevas, Secretario, = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Comision de egecucion contra la villa de Medina del Campo. = Quien quisiere hacer postura á 1,020 fanegas de trigo bueno, 216 de centeno, 300 de morcajo, 512 de cebada, 2 de garbanzos, 300 reses lanares de vacio, 4 mulas, 2 caballerias menores, y 2,500 cántaras de vino, cuyos bienes se hallan embargados y tasados por esta Comision para hacer pago á la Hacienda nacional de las contribuciones que adeuda esta villa, acuda ante el Comisionado del Señor Intendente que suscribe, el que desde luego admitirá las posturas que se hicieren siendo justas y arregladas á las tasaciones egecutadas; y se previene que su remate se ha señalado para el dia 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Sala Consistorial. Medina del Campo y Abril 22 de 1841. = Mariano Chamochin.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1841.

Núm. 39.

Circular pidiendo noticia de los montes pertenecientes al Estado, al comun de los pueblos y á los particulares.

Núm. 40.

Circular declarando que los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ser incluidos en las quintas para el reemplazo del Ejército, segun su edad y circunstancias.

Otra, para que los Milicianos nacionales que se hallaron en 1823 en el sitio de Cádiz que optaron por la charretera, puedan usar al mismo tiempo del distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero último.

Otra, para que los Ayuntamientos presenten las cuentas de sus contribuciones á las oficinas de Hacienda.

Núm. 41.

Circular declarando exentos á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por su riqueza industrial en la contribucion extraordinaria de guerra.

Otra, para que á los cosecheros de vino de Valladolid se abone por mermas, derrames y declinaciones del vino en vinagre un veinte y cinco por ciento.

Núm. 42.

Circular para que todos los empleados en Aduanas ó Resguardos que no se presenten á desempeñar sus destinos en el preciso término de un mes se considere de hecho vacante.

Otra, señalando los derechos que han de pagar los géneros de muselina de lana y los driles á su introduccion en el Reino.

Otra, permitiendo la libre exportacion de la moneda extranjera para fuera del Reino.

Núm. 43.

Circular mandando no se exija la quinta parte de la Renta de Aguardiente y Licores á los Arrendadores de este ramo en los pueblos.

Núm. 44.

Circular resolviendo algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 9 de Diciembre último sobre el pago de las fincas nacionales vendidas.

Núm. 45.

Circular señalando el modo de instruir los expedientes que se dirijan al Gobierno en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de Propios.

Otra, aprobando la supresion del impuesto conocido con el nombre de Cucharilla y Medianero que se exigía en esta Ciudad.

Núm. 46.

Circular insertando varios artículos del Reglamento de Cruzada para su puntual cumplimiento.

Otra, pidiendo una nota expresiva de todas las cátedras de latinidad y de las escuelas especiales de ciencias, literatura ó artes que haya en los pueblos de esta Provincia.

Núm. 47.

Circular señalando el derecho de regalía que se ha de cobrar á los cigarrillos de papel elaborados en Manila.

Otra, para la admision de cupones separados de los billetes de la anticipacion de los 200 millones.

Otra, mandando no se permita transitar por esta Provincia á ningun viagero procedente de la Provincia de Alava que carezca del pasaporte correspondiente.

Otra, señalando el modo de elegir los Habilitados las clases pasivas militares.

Núm. 48.

Circular mandando se expidan las licencias absolutas á los suplentes de los comprendidos en el convenio de Vergara.

Núm. 49.

Circular permitiendo los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan venderse en el extranjero.

Núm. 51.

Circular mandando recoger los egemplares que se hayan publicado y publiquen en adelante que tengan relacion ó hagan alusion á la alocucion del Papa expedida en 1.º de Marzo en Consistorio secreto.

Otra, permitiendo á los Rabadañes, Pastores y Zagales de ganados trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias se les exija retribucion.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE VALLABOLIV

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico
en el mes de Abril de 1841.

Circular señalando el modo de instruir los expedientes que se dirijan al Gobierno en solicitud de permiso para reducir a cultivo los montes de bosques. Otra, aprobando la supresion del impuesto conocido con el nombre de Gachanilla y Michanero que se exigía en esta Ciudad.

Núm. 46.

Circular inscribiendo varios artículos del Reglamento de Caza para su puntual cumplimiento. Otra, pidiendo una nota explicativa de todas las caudales de la Realidad y de las censales respectivas de dichas fincas, hacienda ó arca que haya en los pueblos de esta Provincia.

Núm. 47.

Circular señalando el derecho de regala que se ha de cobrar á los cigarrillos de papel clavados en Manila. Otra, para la admision de dupones separados de los billetes de la anticipacion de los 200 millones. Otra, mandando no se permita transferir por esta Provincia á ningún visero procedente de la Provincia de Alava que carezca del pasaporte correspondiente.

Núm. 48.

Circular mandando se exhiban las licencias aplicadas á los salpines de los comarcianos en el convenio de Vergara.

Núm. 49.

Circular permitiendo los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan venderse en el extranjero.

Núm. 51.

Circular mandando recoger los ejemplares que se hayan publicado y publicado en adelante que tengan relacion ó hagan alusion á la abolicion del Papa expedida en 1.º de Marzo en Consistorio secreto. Otra, permitiendo á los Rabalanes, Pastores y Naxales de ganados trasmantares el uso de sacos sin que por las licencias se les exija retribucion.

Circular pidiendo cuenta de los montes pertenecientes al Estado al comun de los pueblos y á los particulares. Otra, para que los señores de las fincas que se hallan en posesion de las fincas que pertenecian á la Realidad de las Indias, declaren que los individuos de las clases de tropas comprendidas en el convenio de Vergara deben ser incluidos en las pautas para el recambio del Ejército, segun su edad y circunstancias.

Otra, para que los Militares nacionales que se hallaron en 1823 en el sitio de Cadix que operaron por la causa, puedan usar el mismo tiempo del distintivo concedido por el decreto de 15 de Febrero último.

Otra, para que los Avanzamientos presenten las cuentas de sus contribuciones á las oficinas de Hacienda.

Circular declarando exentos á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por su conducta durante la contribucion extraordinaria de guerra.

Otra, para que á los cosecheros de vino de Valdepeñas se abone por merced, dormas y declinaciones del vino en vitigera un veinte y cinco por ciento.

Circular para que todos los empleados en Aduanas ó Resguardos que no se prescinden á lasempañar sus derechos en el preciso termino de un mes se considere de hecho vacante.

Otra, señalando los derechos que han de pagar los géneros de muselina de lana y los diles á su introduccion en el Reino.

Otra, permitiendo la libre exportacion de la moneda extranjera para fuera del Reino.

Circular mandando no se exija la quinta parte de la Renta de Aguas de las Indias á los Arrendadores de este ramo en los pueblos.

Circular resolviendo algunas dudas sobre la instrucion del decreto de 1.º de Agosto último sobre el pago de las licencias de las fincas.